

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 443 del C.G.P - Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 042
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00560-00

DEMANDANTE: LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES c.c. 1.098.661.745 en
representación de su hija LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ
APODERADA: JULIETH YALEIZA JAIMES OSORIO
T.P. 377.290 del C.S. de la J.

DEMANDADO: SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS
c.c. 1.098.604.816

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:31 a.m.

RENUNCIA PODER: Se deja constancia que el señor Samuel Fernando Alarcón Granados, antes de dar inicio a esta diligencia, manifestó tener conocimiento de la renuncia que allegaron los abogados EUGENIO HERNÁNDEZ LEON y DIEGO SEBASTIAN HERNÁNDEZ VILLAMIZAR, a seguir representando la parte demandada en este proceso. En consecuencia, el Despacho procede a ACEPTAR la renuncia de los togados en mención.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma Lifesize, y compareció la parte demandante debidamente representada y el demandado actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, por concepto de alimentos y vestuario a su hija LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ. Habiéndoseles concedido

la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES, en representación de la niña LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$25'334.079 =)**, que abarca lo adeudado por el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS *desde noviembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2023 inclusive*, a su hija LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ, por la obligación de vestuario y la cuota alimentaria contraída por Acta de Conciliación No. 10 celebrada el 14 de febrero de 2020, dentro del proceso verbal de Divorcio que se adelantó en este juzgado con el radicado número 2019-394.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS se comprometió a pagar la cuantía acordada en esta diligencia de la siguiente manera:

TITULOS JUDICIALES: El señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS autorizó la entrega de los dos títulos judiciales, que se encuentran a disposición de este juzgado producto de las medidas decretadas en desarrollo de este proceso, los cuales se relacionan a continuación:

Título	Fecha Constitución	Valor
460010001767069	08/02/2023	\$ 332.748,01
460010001767446	10/02/2023	\$ 1.330,99

En consecuencia, el Despacho ordena la entrega de los títulos antes relacionados a la señora LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES, por un valor total de **\$ 334.079,00**, quedando un saldo de **\$25.000.000=**, que el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, se obligó a pagar de la siguiente manera:

Hoy 11 de agosto de 2023, el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, pagará la suma de \$20'000.000= que pondrá a disposición del juzgado con cargo a este proceso.

El 11 de septiembre de 2023, el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, pagará la suma de \$5'000.000= que pondrá a disposición del juzgado con cargo a este proceso.

Las dos consignaciones se realizarán en:

Entidad Financiera:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Cuenta de Depósitos Judiciales No.	680012033008
Tipo:	Uno (01)
A orden de:	Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga
Radicado del Proceso:	680013110008-2022-00560-00
A nombre de:	LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES
C.c.	1.098.661.745

El señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS deberá poner en conocimiento del Despacho, copia de cada consignación, para que el día hábil siguiente se pueda ordenar la entrega de cada título de depósito judicial a la señora LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES.

INTERESES MORATORIOS: El Despacho advierte al señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS que, en el evento de presentarse incumplimiento con las consignaciones pactadas en esta diligencia, a partir del Once de septiembre del año en curso, se causarán los intereses moratorios legales respecto de la suma conciliada de \$25'000.000, o del saldo que quedare por pagar.

TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso ejecutivo únicamente termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia. Una vez se compruebe el pago total de la obligación, se ordenará la terminación de este proceso y el levantamiento de las medidas decretadas.

De incumplirse con este acuerdo, el proceso ejecutivo continuará por la suma de \$25'000.000, o el saldo que quedare a 11 de septiembre de 2023 y los intereses moratorios se liquidarán conforme lo acordado en esta diligencia.

CUARTO: En atención a que el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, manifestó todo su interés en que se retome el Régimen de Visitas acordado entre los dos progenitores el día 14 de febrero de 2020, dentro del proceso verbal de Divorcio que se adelantó en este juzgado con el radicado número 2019-394, el Despacho se vio abocado a exhortar a la señora LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES para que propicie las condiciones necesarias que permitan la reconstrucción del vínculo paterno-filial y el progenitor pueda volver a tener visitas con su hija, quedando de la siguiente manera:

A partir del próximo lunes 14 de agosto, el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS tendrá visitas presenciales para con su hija LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ, todos los lunes y martes en el horario de 5:30 de la tarde hasta las 8.00 p.m, debiendo recogerla en el Centro de rehabilitación Neurotrauma ubicado en Avenida González Valencia #55A-28 Barrio Sotomayor de Bucaramanga-Santander, y retornarla al domicilio de la abuela materna ubicado en la carrera 23C No. 107-29 del Barrio Provenza de Bucaramanga.

La primera visita presencial del señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, a su hija LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ, se desarrollará en el Centro Comercial Cacique de Bucaramanga, teniendo como lugar de encuentro la sala de ingreso a los CINEMAS, y se realizará con el acompañamiento presencial de la señora LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES, para que sea la misma progenitora quien le da apertura al restablecimiento del vínculo paterno-filial.

En adelante las visitas se surtirán todos los lunes y martes en el horario de 5:30 pm a 8:00 de la noche sin el acompañamiento de la progenitora quien no podrá interferir en estos encuentros presenciales padre-hija, no obstante podrá vigilar las visitas conservando una distancia imperceptible para padre e hija, vigilancia que se ejercerá por espacio de un mes. El progenitor recogerá a su hija en el Centro de rehabilitación Neurotrauma y la retornará a más tardar a las ocho de la noche al domicilio de la abuela materna.

Así mismo, en el Acta de Conciliación No. 10 celebrada el 14 de febrero de 2020, dentro del proceso verbal de Divorcio que se adelantó en este juzgado con el radicado número 2019-394, las partes habían acordado en materia de las visitas que, los días martes cada quince días, la niña estaría con su progenitor toda la tarde. Sin embargo, en consideración a que en este momento la niña recibe terapias todas las tardes de lunes a viernes, queda a discreción del progenitor acompañar a su hija los días martes cada quince días a las terapias que está recibiendo en "Neurotrauma", o esperarla a la hora de salida de esta institución, y retornarla a las 8.00 p.m, al domicilio de la abuela materna ubicado en la carrera 23C No. 107-29 del Barrio Provenza de Bucaramanga.

Las partes intercambiaron sus números celulares siendo el número 3017961736 el abonado telefónico del señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS y el número 3102686273 de titularidad de la señora LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES.

CUMPLIMIENTO DE HORARIOS: Uno de los temas que anteriormente generaron desconfianza para el desarrollo del régimen de visitas, fue el incumplimiento de los horarios, así las cosas y en aras de evitar futuras desavenencias entre los dos progenitores, se le solicitó al señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, ser cumplido en el retorno de la niña al domicilio de la abuela materna.

Cualquier incumplimiento al régimen de visitas acordado el día de hoy, deberá ser puesto en conocimiento del Despacho por la parte afectada, para dar apertura al proceso de restablecimiento de derechos a favor de la niña.

QUINTO: EXHORTAR a los dos progenitores a cumplir con sus obligaciones y deberes como padres, al señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS se le instó a tener paciencia con su hija para que se reconstruya el vínculo paterno familiar de manera armoniosa, respetuosa y conciliadora. Por su parte, el Despacho instó a la señora LAURA MARCELA SÁNCHEZ JAIMES para que utilice todo su liderazgo en el rol maternal frente a la toma de decisiones de su hija, en favor de la reconstrucción del vínculo afectivo de LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ con su progenitor. Y a los dos progenitores se les advirtió que deben evitar cualquier acción que pueda constituirse en una lesión emocional, psicológica o física, vulnerando los derechos fundamentales de su hija en común hoy menor de edad.

SEXTO: Por el momento sin condena en costas a las partes.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al Ministerio Público para que intervengan conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784e32beb7e99cf4275e361a3533ead4f8e937f9436d9c49f3c499aca05e1be6**

Documento generado en 11/08/2023 08:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>